

Resolución de Alcaldía N° 401-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de noviembre de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESUELVE:

Firmado digitalmente por RAMIREZ
SAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 12:16:05 -05:00

El Expediente Administrativo N° 60316; el Informe Legal N° 37-2023-OGAJ/LAS-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina Porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Especial de la Reconstrucción con Cambios N° 001-2023-MPC-1 "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE LA PACCHA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO, CUI N° 2473642, retro trayéndose hasta la etapa de Integración de Bases, y;



CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por NARRO
ARTOS Wilder Max FAU
143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 11:04:08 -05:00

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Firmado digitalmente por REBAZA
POS Freddy Larry FAU
13623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 15:55:44 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."



Firmado digitalmente por HUAMAN
JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 16:55:02 -05:00

Que, mediante el Informe N° 001-2023-MPC/CS-PEC 01-OWCC, de fecha 25 de octubre del 2023, el CPC. Oscar W. Coro Cerquín, en su condición de Presidente del Comité de Selección, solicita Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Especial de Reconstrucción con cambios N° 001-2023-MPC "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE LA PACCHA, DEL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGION CAJAMARCA, AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO" en atención al error material cometido, señalando en el apartado 3.4 lo siguiente: "Como se puede apreciar, la norma de Reconstrucción con cambios indica que las bases integradas son las reglas definitivas del procedimiento de Selección, situación que, para el presente Procedimiento se cumplió con la publicación de las bases integradas en el SEACE el 20 de octubre del 2023; sin embargo, al momento del desarrollo de la integración de bases, se cometió un error material involuntario, pues como se puede apreciar en las imágenes adjuntas, no se consideró el puntaje ni rangos del factor de evaluación experiencia en obras similares, a su vez el monto a acreditar consignado difiere de las bases administrativas".

En esa medida, y tomando en cuenta los antecedentes de la solicitud se infiere que, en la captura de pantalla del cuadro de las bases de administración, plasmado en el Informe N° 001-2023-MPC/CS-PEC 01-OWCC, efectivamente se ha considerado el puntaje y los rangos del factor de evaluación experiencia en obras similares, y en el cuadro de las bases integradas, que también se encuentra plasmado en el mismo informe no, así como también el monto a acreditar son diferentes en ambos cuadros.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
SAMARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 12:16:55 -05:00

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N°

401-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de noviembre de 2023.

Cuadro de Bases Administrativas que obran en el SEACE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 12:16:51 -05:00



Firmado digitalmente por NARRO
MARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.11.2023 11:04:28 -05:00



Firmado digitalmente por HUAMAN
ROJAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.10.2023 16:55:20 -05:00

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (Hasta 100 puntos)
<p>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</p> <p>Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 6 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>Se considerará obra similar a las obras de remodelación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco..</p> <p>Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹² de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p>M >= 2 veces el valor referencial: [100] puntos</p> <p>M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [80] puntos</p> <p>M >= [1] veces el valor referencial y < [1.5] vez el valor referencial: [60] puntos</p>

Cuadro de Bases Integradas que obran en el SEACE

EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (Hasta 100 puntos)
<p>A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</p> <p>Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 6 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.</p> <p>Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES]</p> <p>Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación¹² de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p> <p>Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.</p> <p>PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial: [...] puntos</p> <p>100 puntos¹³</p>

Que, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala en su artículo 35° la

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 401-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de noviembre de 2023.

Formulación, absolución e integración de bases, señalando en el párrafo 4 y 5 del artículo en mención que *"Absueltas las consultas y las observaciones administrativas, o si las mismas no se han presentado, **se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.** La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones administrativas, según el calendario establecido.*



Digitado digitalmente por RAMIREZ
MARRA Reber Joaquin FAU
143623042 soft
ivo: Doy V° B°
cha: 02.11.2023 12:17:07 -05:00

Así mismo, en el apartado Anexo I- Definiciones- Bases Integradas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala *"Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, **cuyo texto coincide con el de las bases originales** en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".* Entendiéndose que las bases integradas tienen que ir a la par con las bases administrativas.



Digitado digitalmente por NARRO
RTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
ha: 02.11.2023 11:04:41 -05:00

Como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en consecuencia; de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último.

Que, la Directiva N° 007-2019-OSCE, tiene como objeto establecer las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Es así que en el apartado VII- Disposiciones Generales, numeral 7.5 señala: *"**La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad** y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información".*



Digitado digitalmente por HUAMAN
AS Victor Alberto FAU
13623042 soft
ivo: Doy V° B°
ia: 31.10.2023 16:55:32 -05:00

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) establece la Transparencia: *"**Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad"* (negrita y subrayado propio)

Que, mediante la OPINIÓN N° 010-2019/DT, emitida por Organismo Técnico especializado, en el apartado conclusiones señala: *"**Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos".***

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: *"El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) **contravengan las normas legales**; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección,** por las mismas causales previstas en el párrafo anterior..."* (negrita y subrayado nuestro).

Ante lo señalado y del análisis del presente caso se puede advertir que, siendo las **Bases integradas**, las reglas definitivas de la contratación, éstas deben señalar los datos correctos, ya que

Resolución de Alcaldía N° 401-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de noviembre de 2023.

su modificación alteraría los sustentos técnicos, económicos y legales del postor, vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública.

Que, el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Siendo así, considerando que se ha cometido un error involuntario por el área usuaria al publicar las bases integradas, diferentes a las bases administrativas del procedimiento de selección que nos ocupa, éste debe retrotraerse a la etapa de integración de bases; previamente a ello, el área usuaria debe establecer información coherente y clara con respecto al puntaje, factor de evaluación en experiencia en obras similares y monto consignado, en coherencia con las bases administrativas del procedimiento de selección, mismas que NO fueron observadas por los postulantes en la etapa de formulación de consultas y observaciones, por lo que debieron quedar tal cual fueron estipuladas.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección Especial de la Reconstrucción con Cambios N° 001-2023-MPC-1 “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE LA PACCHA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA, AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO, CUI N° 2473642, retro trayéndose el mismo a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES, a fin de corregir los vicios que originó la presente solicitud.

Artículo Segundo. – ENCARGAR al Órgano de Contrataciones la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección a fin de que procedan con arreglo a normativa.

Artículo Tercero. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2023 12:17:23 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

CC:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Infraestructura Pública.
- Oficina General de Administración y Finanzas.
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe